

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0951/2016

Recurso de Revisión:	00853/INFOEM/IP/RR/2016, acumulado 00854/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Solicitud de Información:	00010/SAASCAEM/IP/2016 y 00009/SAASCAEM/IP/2016
Area Responsable:	Contraloría-Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00853/INFOEM/IP/RR/2016, acumulado 00854/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 03 de marzo de 2016, en contra del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima

Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00853/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulado**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 01 al 21 de junio de 2016; de igual manera, existe

cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena entregue vía SAIMEX el siguiente documento:

“Oficio por virtud del cual el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) autorizó las tarifas máxima que la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. podrá cobrar en el Circuito Exterior Mexiquense, a partir de enero del 2016”.

Adjuntando el Sujeto Obligado vía SAIMEX:

- Escrito de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Responsable de la Unidad de Información.
- Oficio 229F10000/0178/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director General del SAASCAEM, por medio del cual se determina los ajustes conducentes a las tarifas de peaje.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**


De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00853/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulado**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA